LEY CONSTITUCIONAL

SOBRE REMISIÓN, REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE PENA.

Art. 1º Corresponde al Poder Legislativo la facultad de conceder remisión, reducción y conmutación de las penas impuestas por sentencia irrevocable, en los casos y con las condiciones que expresa esta ley.

Art. 2º Las instancias en que se solicite alguna gracia de las definidas en el artículo anterior, se dirijirán al Supremo Tribunal de Justicia del Esdo, para que con audiencia del Ministerio público, informe al Congreso ó Diputación Permanente si el reo es ó no acreedor á ella, tomando en cuenta la naturaleza del delito, la parte que el reo haya tenido en su perpetración, su frecuencia en el Estado, el carácter del mismo reo, la probabilidad de su enmienda, su buena ó mala anterior conducta y demás circunstancias agravantes ó atenuantes que deban apreciarse. Estas mismas consideraciones tendrá á la vista el Congreso ó Diputación Permanente para resolver definitivamente sobre la instancia.

Art. 3º En el informe se expresará la edad, profesión, conducta anterior, modo de vivir del reo y tiempo que llevare de prisión; y si fuere padre de familia, los individuos de que ésta se componga, y la asistencia que de aquel reciban. Esta circunstancia se expresará también respecto de los reos que mantuvieren á sus padres, hermanos ó parientes.

Art. 4º Al dictamen del Supremo Tribunal que recaiga en las instancias de remisión, reducción y

conmutación de pena, se acompañará precisamente:

I. Una información de tres testigos idóneos que depongan acerca del modo de vivir del reo, de su buena ó mala conducta, y de si sostiene algunas personas de su familia, cuántas sean éstas y la asistencia que de él reciban.

II. Un testimonio de cada una de las sentencias que se hubieren pronunciado en la causa y del dictamen fiscal.

III. Un informe del Jefe ó Director de la prisión ó establecimiento en que el reo extinga su condena, sobre el comportamiento que éste haya observado durante su permanencia en ella, sobre si ha sido antes procesado por algún delito, cual haya sido éste, y si ha extinguido ó no su condena.

Art. 5º Cuando la solicitud de remisión se fundare en alguna de las causas expresadas en el artículo 269 del Código Penal, el Tribunal se limitará á informar, recabando previanente las pruebas que estime necesarias, si la causa alegada es verdadera, acompañando á su informe las pruebas rendidas. Si fuere declarada verdadera la causa por el Tribunal, el Congreso concederá la remisión en cumplimiento de lo prevenido en el artículo citado.

Art. 6º Los Tribunales al informar, cuidarán de expresar si los méritos que se alegan para impetrar la remisión, reducción ó conmutación de pena, son los mismos que se han tomado en consideración en la causa para proporcionar la pena que se haya impuesto.

Art. 7º En la remisión, reducción y conmutación de penas, se observarán las disposiciones relativas de los capítulos octavo, Título quinto, primero y tercero, Título séptimo, del Libro 1º del Código Penal;

y primero, Título tercero, Libro tercero del Código de Procedimientos Penales, y el artículo ciento treinta y seis de aquel Código.

Art. 8° Cuando la instancia sobre conmutación de pena capital se pase á la Legislatura durante su receso, la Diputación Permanente convocará á los Diputados propietarios que se hallen dentro de cuarenta kilómetros de la Capital del Estado, ó en lugares comunicados con ésta por ferrocarril, y asociada con ellos, resolverá si se concede ó no la conmutación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*J. Garza Flores*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 5 de 1893.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Teniendo necesidad de salir para la Capital de la República por asuntos de interés público, suplico á esa H. Diputación se sirva convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que, si á bien lo tiene, me conceda un permiso de diez días para separarme del despacho, ó los que bastaren

al objeto y nombre Gobernador interino que me sustituya.

Reintero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Mayo de 1893.—*B. Reyes.*—*Ramon G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo ha decretado lo que sigue:

«NUM. 56.—La Diputación Permanente del H. Congreso constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Se convoca al H. Congreso del Estado para el día 15 del actual á sesiones extraordinarias, con el objeto de que resuelva lo que estime conveniente sobre una licencia que solicita el C. Gobernador del mismo para salir del territorio del Estado; sobre el nombramiento del sustituto respectivo en su caso y sobre la instancia de indulto presentada por el defensor del reo Luis Aguilar.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Aurelio Lartigue*,

diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 13 de 1893.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 557.—Contestando su atenta comunicación de fecha de ayer en la que se sirve manifestar que por asuntos de interés público, necesita separarse del Gobierno que es á su digno cargo, por el término de diez días ó más si fuere necesario, para salir fuera del territorio del Estado, para cuyo fin pide que se convoque al Congreso á sesiones extraordinarias; tengo el honor de manifestar á vd. en debida respuesta que de conformidad con tal comunicación, ayer la expresada Diputación Permanente, expidió el decreto de convocatoria respectiva.

Lo que honro en decir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Costitución. Monterrey, Mayo 13 de 1893.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 554.—Hoy abrió esta Legislatura un período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación Permanente, habiendo quedado nombrada la mesa de la manera siguiente: Presidente, el C. Cárlos Berardi; Vice-presidente, el

C. Lic. Jesús Garza Flores; Tesorero, el C. Margarito de la Garza y Secretarios los suscritos.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su conocimiento, protestándole nuestras más distinguidas consideraciones.

Libertad y Contitución. Monterrey, Mayo 15 de 1893—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 57.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

1º Se concede al C. Gobernador Gral. Bernardo Reyes, la licencia que solicita para salir fuera del Estado á arreglar asuntos de interés publico.

2º Nómbrese Gobernador interino que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*J. Garza Flores*, diputado vice-presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 15 de 1893.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 58.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se nombra Gobernador interino al C. Cárlos Berardi, para que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los quince días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*J. Garza Flores*, diputado vice-presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 15 de 1893.—*B. Reyes.*—*Ramón G Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado para separarme temporalmente del despacho de este Gobierno, hoy he hecho entrega de él al C. Cárlos Berardi nombrado para sustituirme.

Me honro en participarlo á vd. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Mayo de 1893.—*B. Reyes.*—Al.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—La H. Legislatura del Estado tuvo á bien conceder licencia al Gobernador Constitucional del mismo C. General Bernardo Reyes, para separarse temporalmente del despacho.

Al tener la houra de participarlo á vd. le manifiesto, que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy, previas las formalidades establecidas, he tomado posesión de mi encargo.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Mayo de 1893.—*C Berardi.*—Al.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Num. 52.—La Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Mexicana se ha dirijido al Sr. Gobernador con fecha 26

de Abril próximo pasado, comunicándole acuerdo de la misma, en que se dispuso llamar la atención de los Sres. Gobernadores de los Estados sobre la urgente necesidad que hay de que se observen las disposiciones expedidas acerca de la conservación de los bosques en la República; y viendo el mismo Sr. Primer Magistrado que es de atenderse la indicación aludida, y animado de los mejores deseos de que en el Estado se obtengan los beneficios que fundadamente deben esperarse del cumplimiento de lo que á este respecto se previene en Circular expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 15 de Febrero de 1880, se ha servido disponer se inserte en seguida, á fin de que imponiéndose de nuevo de ella esa primera autoridad, se empeñe con todo celo y eficacia en que se cumplan las prevenciones que la expresada circular contiene.

Para facilitar el propósito indicado y por disposición del Sr. Gobernador, adjuntos remito á vd. ejemplares de la presente á fin de que los reparta entre los agricultores y dueños de bosques.

La circular dice así:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—En vista de que cada día es mayor y más sensible la devastación de los bosques y arbolados en el territorio mexicano, y con el objeto de evitarla hasta donde, sea posible ya que el asunto por nuestra legislación no puede ser objeto de una medida general, el Presidente ha creído oportuno que se llame la atención de ese Gobierno del digno cargo de vd. hácia el mal de que se trata, apuntando en esta nota algunas ideas

que deben vulgarizarse en todas partes, porque de su conocimiento depende el que cese la tala inconsiderada y perjudicial que motiva esta circular.

La Secreraría de Fomento, sin pretender hacer un alarde de conocimientos científicos, á pesar de que estos no son agenos á su institución, procurará simplemente recordar lo que la experiencia ha demostrado que daña á los pueblos, para que vd. á su vez se sirva hacerlo presente á las autoridades subalternas y ellas lo pongan en conocimiento de los que por ignorancia ó por abandono ven con indiferencia materia de suyo tan importante.

La tala de los bosques y arboledas ha ido tomando creces en México, y con más especialidad en estos últimos años, en que el desarroyo de la minería y otras industrias, el establecimiento de vías férreas, el consumo económico de las poblaciones y otras muchas causas, exigen grandes cantidades de combustible, que se toman hoy de los bosques, sin atender en manera alguna á la reproducción de éstos.

Por este sistema, dilatadas comarcas que antes fueron de una fertilidad notable, se hallan convertidas en tierras desnudas y estériles, y un clima ardiente y reseco ha sustituido al clima benéfico que allí dominaba. El desmonte mal dirigido es una explotación relativamente mesquina, y tal vez única de muchos terrenos, disminuyendo notablemente su valor.

Tales hechos, ejecutados sin previsión y tolerados, en general, con indiferencia por las autoridades, han levantado ya en muchas poblaciones la voz de alarma, y es necesario llevarla á todas las regiones del país, á fin de unificar los esfuerzos pa-